



H. Cámara de Diputados de la Nación

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 ABR 2002	
SEC: 2	1º 1854 HORA 17:2

Buenos Aires, 07 de Marzo de 2002.-

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION
DN. EDUARDO O. CAMAÑO
S-----/-----D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 09/03/2000, bajo el Nro. 574-D-00, T.P. n° 7 publicado el 09 de marzo de 2000, referido a la *Incorporación del art. 127 ter al Código Penal de la Nación*, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

GRACIELA CAMAÑO
DIPUTADA NACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SECRETARIA PARLAMENTARIA
DIRECCION SECRETARIA
MESA DE -ENTRADAS

'TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

Nº 7

Jueves 9 de marzo de 2000

- ...neda, provincia de Buenos Aires (565-D.-2000). (Asuntos Municipales y Recursos Naturales.) (Pág. 750.)
- 36.-Vázquez (S.): de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo para las Américas en el marco del convenio suscrito entre la Argentina y los Estados Unidos de América el 77 de septiembre de 1993 (566-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto y Recursos Naturales...) (Pág. 752.)
- 37.-Abella: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se decidió el cierre del Centro de Atención Personalizada (CAP) de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales con funcionamiento en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (567-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 753.)
- 38.-Abella: de declaración. Expresar preocupación frente a la catástrofe que afecta a Europa (568-D.-2000). (Relaciones Exteriores y Culto.) (Página 754.)
- 39.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (85-D.-98). De modificación de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones (570-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social.) (Pág. 754.)
- 40.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (314-D.-98) de obligatoriedad de incorporar una guardería infantil para los hijos del personal en todo establecimiento industrial, comercial, agrícola, ganadero, tecnológico o educativo que tenga un mínimo de cien trabajadores empleados (571-D.-2000). (Legislación del Trabajo y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 755.)
- 41.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y del señor diputado Corchuelo Blasco (316-D.-98) sobre la incorporación de dos artículos a la ley 24.193, de trasplante de órganos, prohibiéndose la ablación y trasplante entre vivos relacionados, y responsabilidad de aporte y venta de órganos (572-D.-2000). (Legislación General, Acción Social y Salud Pública y Legislación Penal.) (Pág. 756.)
- 42.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (596-D.-98), sobre sustitución del inciso 4) del artículo 34 bis de la ley 24.241, de sistema integrado de jubilaciones y pensiones (573-D.-2000). (Previsión y Seguridad Social y Tercera Edad.) (Pág. 757.)
- 43.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (1.206-D.-98), de incorporación del artículo 127 ter al Código Penal, sobre acoso sexual (574-D.-2000). (Legislación Penal, Legislación del Trabajo y Educación.) (Pág. 757.)
- 44.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (1.373-D.-98), de Régimen Nacional de Seguridad Privada (575-D.-2000). (Legislación Penal, Legislación General y Seguridad Interior.) (Pág. 760.)
- 45.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (2.099-D.-98), sobre inhabilitación para integrar como funcionario de los Estados nacionales o municipales, aplicable a todo profesional, persona que actúe en causa propia o representando a terceros que hubiere participado en defensa, representación o peritaje de parte en acciones administrativas o judiciales contra dichos Estados (576-D.-2000). (Legislación General y Asuntos Constitucionales.) (Pág. 764.)
- 46.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (4.177-D.-98), de modificación del artículo 13 de la ley 24.195, Fedetam de Educación, incluyéndose la prevención del maltrato infantil (577-D.-2000). (Educación y Familia, Mujer y Minoridad.) (Pág. 764.)
- 47.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.058-D.-98), del régimen sobre el consumo de tabaco. Derechos y obligaciones del Estado (578-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública, Industria, Comercio, Defensa del Consumidor, Drogadicción, Comunicaciones..., Educación, Transportes, Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 765.)
- 48.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.236-D.-98), sobre incorporación de la enseñanza de la lengua portuguesa en los dos últimos años del nivel inicial y durante todo el ciclo del Polimodal (579-D.-2000). (Educación.) (Pág. 768.)
- 49.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría del señor diputado (m.c) Maqueda (5.603-D.-98), sobre incorporación del artículo 689 bis al Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 3º de la ley 23.090 y sus modificatorias, sobre proceso sucesorio no testamentario (580-D.-2000). (Justicia.) (Pág. 769.)
- 50.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.738-D.-98), de régimen para la seguridad en espectáculos deportivos. Creación del "Consejo de Prevención para Espectáculos Públicos" (Coprede) (581-D.-2000). (Deportes y Seguridad Interior.) (Pág. 771.)
- 51.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.779-D.-98), de modificación del artículo 210 bis del Código Penal, sobre asociación ilícita (582-D.-2000). (Legislación Penal.) (Pág. 773.)
- 52.-Camaño (G.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (6.862-D.-97), sobre declarar la nulidad absoluta de toda

Más allá de sus imperfecciones -en su mayoría de forma y coyunturales-, lo cierto es que la misma creó un sistema que permitió la sobrevivencia de un sinnúmero de pacientes cuyo destino cierto era una rápida muerte.

Por eso creemos que esta ley, cuya redacción fue alcanzada luego de largos y arduos meses de investigación y debate parlamentario, no debe ser alterada en una de las cuestiones que hacen a su base filosófica: la prohibición de ablación y trasplante entre vivos no relacionados, salvo las excepciones previstas en la misma ley.

Esto, desde hace un tiempo, se pretende burlar mediante publicidad y difusión por los medios, dada en la oferta y venta de órganos.

Creemos que una de las formas de impedirlo es tipificar penalmente como lesión o homicidio, según los resultados, el caso puntual que a ello tienda.

Por eso proponemos la incorporación de los artículos 15 bis y 15 ter a la ley 24.193, como forma de evitar se lucre con un acto convincente y solidario, la clonación de órganos, o se dañe la salud o extinga la vida de quienes se someten a trasplantes ilegales.

Descontamos que nuestros pares comparten el objetivo de ese proyecto: por eso pedimos su pronta aprobación.

-A las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal.

42

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley 596-D.-98, presentado el 11-3-98, Trámite Parlamentario N° 6, donde se modificó el inciso 4) del artículo 34 bis de la ley 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma: "el goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil, excepto que estas últimas alcancen el monto de una jubilación o pensión mínima".

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° -Modifícase el inciso 4 del artículo 34 bis de la ley 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 34 bis...

4. El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda

jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, excepto que estas últimas alcancen el monto de una jubilación o pensión mínimas.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos un proyecto de ley con el objeto de evitar lo que, a nuestro criterio, es una injusticia.

En efecto, la prestación por edad avanzada, que regula el artículo 34 bis de la ley 24.241, en su inciso 4 determina una exclusión taxativa de acceso a ese beneficio cuando se percibe cualquier otra pensión o jubilación, no teniendo en cuenta el monto al cual puedan llegar estas últimas.

A ello se le agrega la posibilidad de optar por cobrar, solamente, la prestación por edad avanzada, cuando sabemos que esta última muy difícilmente supere los montos mínimos.

O sea que excluimos también a aquellos que perciben una jubilación o pensión mínimas, y los cuales ayudaríamos con la percepción de otro monto mínimo, emanado de una jubilación por edad avanzada.

La solidaridad que se desprende de la justicia social que no sólo debe ser justa sino también equitativa avala la compatibilidad de ambas prestaciones mínimas.

Creemos que nuestros pares compartirán nuestra opinión y, consecuentemente, aprobarán este proyecto de ley.

Lo que así solicitamos.

-A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Tercera Edad.

43

Buenos Aires, 1° de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la producción del proyecto de ley 1.206-D.-98, presentado el 20-3-98, Trámite Parlamentario N° 16, donde se incorpora el artículo 127 ter al Código Penal, sobre acoso sexual.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Artículo 1° - Incorpórase como artículo 127 ter del Código Penal de la Nación Argentina el siguiente:

Artículo 127 ter: Será reprimido con prisión de seis meses a un año cuando no resultare otro delito más severamente penado el que hostigare o acosare a persona de uno o de otro sexo, ejerciendo sobre ella intimidación o coerción con miras deshonestas, no consentidos por la víctima, en los siguientes casos:

1. Cuando el hostigamiento o acoso sexual se cometiere por un empleador respecto de su empleado/a en el marco de una relación laboral de carácter privado, del que resulta la pérdida del trabajo o la aplicación de sanciones laborales para la persona acosada.
2. Cuando el hostigamiento o acoso sexual se produzca en una administración pública estatal, siendo la víctima personal en relación de dependencia, y el victimario funcionario jerárquico, del que también resulte la pérdida del trabajo o la aplicación de sanciones administrativas para la persona acosada.
3. Cuando la presión con fines sexuales se concreta en el ámbito educativo, siendo la víctima alumno y el autor de la presión docente o personal jerárquico, de la que resulte la aplicación de sanciones disciplinarias y/o académicas para la víctima.

Art. 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se acompaña tiene por objeto introducir la figura del acoso sexual dentro del Código Penal argentino, sin perjuicio de la legislación laboral que, en este sentido, ya está proyectada y que ha sido considerada por las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo de esta Honorable Cámara.

A los efectos de fundar nuestro proyecto es imprescindible definir el hostigamiento o acoso sexual.

El hostigamiento sexual también referido como acoso sexual comporta toda una serie de insinuaciones sexuales, verbales, físicas o de otro tipo, repetidas y no deseadas, todas las alusiones sexuales explícitamente despectivas contra la dignidad, observaciones sexualmente discriminatorias hechas por alguien en el lugar de trabajo, las cuales ofenden a la persona involucrada, le provocan la sensación de sentirse amenazada, humillada, tratada con condescendencia u hostigada, lo que perturba su rendimiento laboral, socava su sentimiento de se-

guridad en el empleo, creando un ambiente laboral amenazador o intimidatorio.

Se trata de un nuevo concepto -acoso sexual- para un problema que ciertamente no es nuevo. No se trata de un flirteo basado en un consentimiento mutuo. El hostigamiento sexual es a menudo una demostración de poder, con el cual se intimida, coacciona o humilla a otro trabajador, cualquiera sea su sexo. Es una forma de persecución en el lugar de trabajo que suscita una inquietud creciente.

El hostigamiento o acoso sexual abarca una amplia gama de avances sexuales indeseados incluyendo: un contacto físico innecesario, rozamientos, observaciones sugerentes y desagradables, chistes, comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados; invitaciones impúdicas y comprometedoras; uso de pornografías en los lugares de trabajo; demandas de favores sexuales y agresión física.

Las mujeres son las principales víctimas del hostigamiento sexual. El hostigamiento o acoso sexual puede afectar a todas las mujeres cualquiera que sea su edad, su estado civil, su apariencia física, su nivel de estudios o estatuto profesional. Las encuestas realizadas revelaron los grupos que corren más riesgos, a saber: las mujeres separadas, sobre todo las que tienen personas a su cargo (confrontar informe de la Oficina de Asuntos Femeninos de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres).

Sin perjuicio de lo expuesto advertimos que el hostigamiento o acoso sexual no afecta solamente a las mujeres. Ciertos hombres se consideran igualmente víctimas del mismo, y el proyecto que elevamos considera, precisamente, esta circunstancia. Sin embargo, las mujeres, dada su situación en el mercado laboral, son más vulnerables. A pesar de las leyes sobre la discriminación, las mujeres siguen confinadas en los empleos con bajos salarios, poco calificados o poco considerados, mientras que los hombres predominan en los mejor pagados, los puestos de mando y de control.

Sostenemos que el hostigamiento o acoso sexual es a menudo el resultado de un abuso de autoridad, cuando ciertas personas utilizan su posición y poder para intimidar o coaccionar a otros trabajadores, por ejemplo donde existe una división clara entre el personal femenino y masculino de dirección. Las mujeres que trabajan en industrias y ocupaciones no tradicionales en las que los hombres predominan, son a menudo víctimas de hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual puede ser infligido por colegas, superiores inmediatos, miembros de la dirección o clientes. Un estudio realizado por la Confederación Internacional de Organizaciones

Nota y anexo a disposición de los señores diputados en el original en la comisión.